



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

**"2014, CONMEMORACION DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"**

**Folio Interno: PJ/UTAIP/094/2014
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/272/14
Interesado: Glenda Oropeza.
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 01 de Octubre de 2014.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día diecinueve de septiembre de dos mil catorce, a las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos, y recibida en esta Unidad con fecha diecinueve de septiembre de los corrientes, formulada por **Glenda Oropeza** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/094/2014**, en la que requiere lo siguiente:-----

"...facilitarme el criterio emitido por el Pleno del Tribunal que cita la circular109/2013 de fecha 1 de agosto de 2003 relacionado con la fijación de embargo por alimentos en el caso particular de trabajadores de Petróleos Mexicanos.-----"

De existir criterios adicionales del Poder Judicial del Estado al respecto, estimaré retroalimentar a un servidora al respecto ..."-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad de la Información: -----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39 fracciones III y VI, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 43 y 45 del Reglamento; con fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, se procedió a requerir la información en comento, al Lic. Roberto Priego Priego, Secretario General de Acuerdos, a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/261/14.-----





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información

**"2014, CONMEMORACION DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"**

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, esta Unidad recibió respuesta con fecha uno de octubre, mediante Oficio No. 29031, del Lic. Roberto Priego Priego, Secretario General de Acuerdos.-----

Derivado de lo anterior, se hace saber a **Glenda Oropeza**, que **la información solicitada se encuentra disponible**.-----

En atención a que la información solicitada por Glenda Oropeza, esta se encuentra contenida en el Oficio No. 29031 y su anexo, que consta en total de dos fojas útiles, las que se adjuntan al presente acuerdo para los efectos correspondientes. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

TERCERO: Para los efectos correspondientes, de esta forma se tiene por satisfecha la solicitud de acceso a la información de que se trata. -----

CUARTO: Toda vez que el solicitante **Glenda Oropeza**, presentó su solicitud de acceso a la información, vía sistema Infomex, **notifíquesele el presente acuerdo y la respuesta dada por el mismo medio**, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 39 fracción II, del Reglamento de la citada Ley.-----

QUINTO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 59, 60 y 62, así como 51 y 52 de su Reglamento, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**,

R





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

**"2014, CONMEMORACION DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"**

dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

SEXTO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE, y guárdese para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.-----

ATENTAMENTE


L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.c.p.- Archivo.

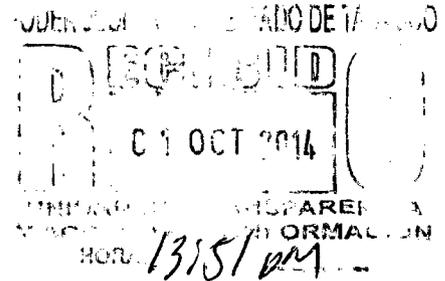
"2014, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA GESTA HISTORICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864".



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO No. 29031

Villahermosa, Tabasco, 30 de Septiembre, de 2014.

**L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E.**



En atención a su oficio **OFICIO No. TSJ/OM/UT/261/14**, mediante el cual solicita nuestra colaboración para atender la petición efectuada a través del portal de transparencia, registrada bajo el folio interno **No. PJ/UTAIP/094/2014**, concerniente al criterio emitido por el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual fue comunicado por **circular 109/2013** de fecha 1 de agosto del año 2003, relacionada con la **fijación de embargos por alimentos** en el caso particular de los **TRABAJADORES DE PETRÓLEOS MEXICANOS**.

Al respecto y para pronta referencia tengo a bien remitirle copia simple de la citada circular.

Sin otro particular reitero un cordial y afectuoso saludo.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.

DEPENDENCIA: Tribunal Superior de Justicia.
DEPTO.: Comité de Compilación, Sistematización
y Publicación de Criterios Aislados
y Criterios Jurisprudenciales Locales.
CIRCULAR No.: 109.

Villahermosa, Tab. Agosto 01 del 2003.

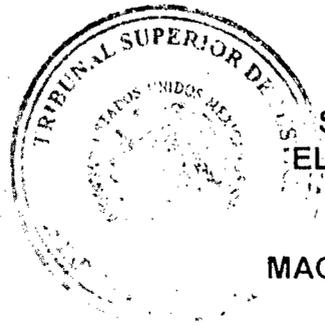
CC. JUECES CIVILES, FAMILIARES, MIXTOS Y DE PAZ
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Comunico a usted que en sesión ordinaria de fecha 10 de julio del 2003, el H. Pleno de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, por *unanimidad* aprobó el siguiente criterio:

“... De la interpretación armónica de los artículos 304 y 307 del Código Civil en vigor, se obtiene que para la fijación del monto de la pensión alimenticia, sólo resulta correcto si se señala como tal la cantidad o porcentaje que corresponda, tomando como base el 100% de sus percepciones con carácter permanente que el deudor alimentario perciba; sin importar el grado de prelación del acreedor alimentario.

Cuando se trate de trabajadores al servicio de la Paraestatal Petróleos Mexicanos, se considera que forman parte de su salario las siguientes percepciones: *canasta básica, ayuda de renta, despensa, compensación, prima de antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, horas extras, gas doméstico, gasolina, fondo de ahorro y aceite...*”.

Lo anterior, para su observancia y cumplimiento obligatorio.



A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO.

MAGISTRADO GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.